

## CIRCULAR No. 001

- PARA:** EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, EDUCADORES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES y TRABAJADORES OFICIALES
- DE:** DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL
- FECHA:** 27 de marzo de 2020
- REF.:** CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 2010 DE 2020, BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y TRÁMITE PARA APORTAR CERTIFICACIONES QUE DISMINUYAN LA BASE DE RETENCIÓN.

### **CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES**

Con la expedición de La Ley de crecimiento económico aprobada por el Congreso de la República el 27 de diciembre de 2019 (Ley 2010 de 2019), se presentan algunos cambios. De forma general, se mantienen las reglas vigentes desde la Ley 1943 de 2018 y adicional a ello se aumentaron los rangos de la tabla de retención en la fuente para personas naturales señalada en el artículo 383 del E.T.

De esta forma se modifica la tabla de retención en la fuente aplicable a los pagos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, aumentando de 87 a 95 UVT como límite de los ingresos a partir de los cuales pasan a ser objeto de retención.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Procedimiento - Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral expresado en UVT menos 95 UVT) x 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% más 10 UVT
> 360	640	33%	(Ingreso laboral expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% más 69 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% más 162 UVT
> 945	2.300	37%	(Ingreso laboral expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% más 268 UVT
> 2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral expresado en UVT menos 2.300 UVT) x 39% más 770 UVT

Tabla Artículo 383 E.T

Se mantiene de forma general la depuración de la base, esto es, el tratamiento de los ingresos gravados, los Ingresos no Constitutivos de Renta ni ganancia ocasional, las deducciones y rentas exentas, así como sus límites.

Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en pensiones y salud, se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no se incluyen en la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo.

El artículo 31 de la Ley 2010 de 2019 precisa que las cotizaciones voluntarias al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - de que trata el parágrafo 1º del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, se consideran como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en un porcentaje que no exceda del 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT (\$89.018.000 en el año 2020) anuales siempre y cuando sean para a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado.

Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

Se mantiene el tratamiento de las rentas exentas y las deducciones con dos tipos de límites, **1)** En términos porcentuales: La suma de las rentas exentas y las deducciones no pueden exceder del 40% del resultado de restar del monto del ingreso laboral los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y **2)** en términos absolutos: No pueden superar cinco mil cuarenta 5.040 UVT anuales (\$179.459.000) para el año 2020 ni 420 UVTs mensuales (\$14.955.000).

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, Oficina 418

Teléfono: (57-1) 3165126 (57-1) 3165000 Ext. 18527 -

18061 - 18236

Bogotá, Colombia

divsalpres\_nal@unal.edu.co

*Proyecto  
cultural y colectivo  
de nación*

De conformidad con el artículo 206 del Estatuto Tributario, se mantiene la exención del 50% de la remuneración para el caso de los profesores y rectores de universidades oficiales, la cual no se encuentra limitada.

Se mantiene las rentas exentas para los Aportes Voluntarios de Pensiones y Cuentas AFC.

### **BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

#### **➤ DEDUCCIONES PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA ORDINARIO.**

El Artículo 387 del estatuto Tributario señala las deducciones que se pueden restar de la base de retención en la fuente para el cálculo de la base por el sistema ordinario, a saber:

1. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario hasta un máximo deducible mensual de 100 UVTs (\$3.561.000 para 2020).
2. Los pagos realizados en el año 2019 por medicina prepagada, planes de atención complementaria en salud (concepto DIAN 76723 del 3 de enero de 2013) o seguros de salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en el año 2020 no supere 16 UVTs (\$570.000).
3. Deducción por Dependientes, una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales (\$1.139.000 para el año 2020) siempre que cumplan las condiciones previstas en el artículo 387 del Estatuto Tributario.

#### **➤ RENTAS EXENTAS**

1. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias destinados a obtener el beneficio del artículo 126-1 del E.T y las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T. regulados en el artículo **1.2.1.22.43.** del Decreto 1625 de 2016, no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como Renta Exenta, siempre y cuando no exceda del 30% del ingreso laboral con el límite de 3.800 UVTs del año 2020 (\$135.307.000).
2. Para el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no pueden exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario, conforme lo señala el numeral 9 del artículo 206 del E.T.

3. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT (\$8.546.000 para 2020)

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 336 del E.T., las rentas exentas y deducciones no pueden superar los límites particulares que establece cada uno de los beneficios fiscales, ni el límite del 40% del valor resultante de disminuir a los ingresos brutos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, como tampoco las 420 UVT (\$14.955.000) mensuales. Las rentas establecidas en el numeral 9 del artículo 206 del E.T. (gastos de representación docente) no están sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 del E.T.

### **REQUISITOS PARA DISMINUIR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO.**

Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina pre-pagada aportados durante el año 2019, pierden vigencia el **próximo 15 de abril** (Art.1.2.4.1.26 del Decreto 1625 de 2016), por lo que hasta esa fecha se tomará como válida la información suministrada por el funcionario en el año inmediatamente anterior. Los nuevos certificados en original deben ser radicados en las dependencias salariales u oficinas que hagan sus veces en la respectiva Sede o enviadas al correo electrónico [divsalpres\\_nal@unal.edu.co](mailto:divsalpres_nal@unal.edu.co) **a más tardar el 15 de abril de 2020**, anexando:

1. La certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2019, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. La deducción por intereses y/o corrección monetaria, la cual aplica únicamente respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (Parágrafo 7 artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016). Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a las dependencias salariales u oficinas que hagan sus veces en la respectiva Sede, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad hará manifestación expresa de su decisión en tal sentido. Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto, opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble y que en la actualidad esté habitando en él.

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, Oficina 418

Teléfono: (57-1) 3165126 (57-1) 3165000 Ext. 18527 -

18061 - 18236

Bogotá, Colombia

[divsalpres\\_nal@unal.edu.co](mailto:divsalpres_nal@unal.edu.co)

*Proyecto  
cultural y colectivo  
de nación*

En tal sentido por favor anexar diligenciado el formato DEDUCIBLE DE VIVIENDA código [U-FT-008-004-003](#), disponible en nuestra página web. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.

2. Certificación expedida por la empresa de medicina prepagada, la entidad promotora de salud donde se preste el servicio de planes de atención complementara en salud, o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2019 por contratos de prestación de servicios, planes de salud complementarios o seguros de salud, según se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.4.1.6 y 1.2.4.1.24. del Decreto 1625 de 2016.
3. Para la deducción por dependientes de que trata el Art.387 del E.T, el funcionario debe diligenciar el formato con código [U-FT-08-007-043](#) disponible en nuestro sitio web, y adjuntar la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario, en los términos del artículo 387 del E.T.
  - Para acceder al beneficio por dependientes, para Hijos con edades entre 18 y 23 años, se debe presentar la Certificación de pago de matrícula expedida por la respectiva entidad educativa al **inicio de cada semestre académico**.
  - Para el beneficio tributario por dependientes de los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, presentar certificado expedido por Medicina Legal.
  - Para acceder al beneficio por el cónyuge o compañero permanente, los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT anuales (\$9.258.000) se aportar la certificación de contador público o la certificación de Medicina Legal cuando se trate de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.

Para certificados radicados después del 15 de abril de 2020, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

Cuando el funcionario que se quiera acoger a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 383 del Estatuto Tributario, para aplicar un porcentaje mayor de retención en la fuente, puede diligenciar y radicar en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva sede, el formato [U-FT-08.007.042](#) "SOLICITUD

APLICACIÓN MAYOR TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE”, disponible en nuestro sitio web.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

(ORIGINAL FIRMADO POR)

**BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO**  
Jefe División Nacional Salarial y Prestacional